



**PROCESO: EJECUTIVO**

**RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00452-00**

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informándole que se allega una sustitución de poder. Asimismo, se ingresa una solicitud de terminación por la parte demandada. Finalmente, la parte ejecutante allega la notificación por aviso del demandado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de enero de 2.024.

**PAOLA ANDRES RUEDA OSORIO**

Secretaria

**Bucaramanga, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2.024).**

1. Atendiendo la solicitud que obra en el escrito que antecede, el Despacho se abstendrá de aceptar la sustitución de poder que hace la memorialista, toda vez que la abogada que pretende sustituir el acto de apoderamiento no representa a ninguno de los sujetos procesales. Cabe destacar, frente a la situación jurídica de la abogada **SONIA SMITH NIÑO SUPAREZ** que, por intermedio del auto del 14/12/2023, el Juzgado decidió respecto del poder que en su momento se allegó al diligenciamiento lo siguiente: *“Previo a proceder a reconocerle personería a la abogada SONIA SMITH NIÑO SUPAREZ para que actúe en nombre y representación de los demandados LUZ OMAIRA CÁRDENAS GUERRA y JAVIER ANDRES CÁRDENAS GUERRA, el Despacho considera pertinente requerir a estos últimos para que se sirvan allegar al expediente un acto de apoderamiento que cumpla con los requisitos exigidos en el artículo 74 del C.G.P o el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022. Cabe destacar, que el acercado no cumple con tales parámetros normativos”*.

2. Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso que obra en el escrito que antecede, el Despacho se abstendrá de tramitarla, toda vez que el abogado que la radica no representa a los demandados **LUZ OMAIRA CÁRDENAS GUERRA** y **JAVIER ANDRES CÁRDENAS GUERRA**, según lo motivado anteriormente.

3. Requerir por última vez a los demandados **LUZ OMAIRA CÁRDENAS GUERRA** y **JAVIER ANDRES CÁRDENAS GUERRA** para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirvan dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto de fecha 14/12/2023, en donde se dispuso: *“Previo a proceder a reconocerle personería a la abogada SONIA SMITH NIÑO SUPAREZ para que actúe en nombre y representación de los demandados LUZ OMAIRA CÁRDENAS GUERRA y JAVIER ANDRES CÁRDENAS GUERRA, el Despacho considera*

*pertinente requerir a estos últimos para que se sirvan allegar al expediente un acto de apoderamiento que cumpla con los requisitos exigidos en el artículo 74 del C.G.P o el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022. Cabe destacar, que el acercado no cumple con tales parámetros normativos”.*

4. Se ordena anexar al expediente la certificación expedida por **ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S**, en relación con el envío del aviso de notificación respecto del demandado **JOSE OMAR GUZMAN MORENO**, con un resultado positivo en su entrega.

5. Conforme a lo anterior, téngase notificado al demandado **JOSE OMAR GUZMAN MORENO**, a través del aviso contemplado en el artículo 292 del C.G.P., el cual fue recibido para el día **28/11/2023**.

6. Ejecutoriada la presente providencia, vuelvan las diligencias al Despacho, por intermedio de la Secretaría para proveer lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial*  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**Bucaramanga, 17 DE ENERO DE 2024**

SMM

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac478052056502b8af593e6952d18a2a8fa25cef4f630b82f6a4a88d1645c1a9**

Documento generado en 16/01/2024 09:49:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**